

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Un mes.....	Tres id.....	Seis id.....
En la capital.....	1 50	4 50	9 »
Fuera de la capital..	2 50	7 50	15 »

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

Parte oficial de la Gaceta.

(Del 2 de Abril de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

Por decreto del Poder ejecutivo de 28 de Mayo de 1869 se concedió á los Claustros de las Universidades, Institutos y Escuelas especiales dependientes del Ministerio de Fomento el derecho de nombrar sus propios empleados. Fundábase esta concesion, no sólo en la necesidad de arraigar la descentralizacion administrativa, facilitando á la vez el pronto despacho de los asuntos que al mencionado Ministerio corresponden, sino en la conveniencia de dar garantías de acierto á la eleccion de personas. Los resultados de esta importante medida han respondido hasta ahora al laudable propósito que le dió origen, y la Administracion experimenta continuamente sus beneficios.

No estando, empero, comprendidos en el decreto de que se trata todos los establecimientos que se hallan en igual ó parecido caso, cree el que suscribe llegado el momento de aplicar á los mismos las disposiciones en aquel contenidas.

Dotados los Archivos, Bibliotecas y Museos de la Nacion de su personal administrativo correspondiente, y siendo además estos centros abundantes y ricos depósitos de tesoros científicos, literarios y artísticos de valor inestimable, que reclaman por tanto exquisita vigilancia, las personas encargadas de este servicio han de merecer toda la confianza de sus Jefes inmediatos, quienes deben como nadie tener conocimiento de sus condiciones de acrisolada honradez, probidad y esmerado celo.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Gobierno de la República el adjunto proyecto de decreto. Madrid 24 de Marzo de 1873.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Chao.

DECRETO.

El Gobierno de la República, conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas de gobierno en los Archivos, Bibliotecas, Museos y demás establecimientos de Instruccion pública donde hubiere dichas Juntas, y donde no los Jefes de los mismos, nombrarán los empleados administrativos y dependientes cuyos sueldos figuren en presupuesto, dando cuenta al expresado centro directivo y á la Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio de todo nombramiento que hagan en virtud de la autorizacion que por el presente decreto se les concede.

Art. 2.º En los establecimientos donde no existan Juntas de gobierno, los Jefes no podrán separar á ningun empleado ni dependiente sin manifestar ántes á la Superioridad los motivos en que se funden, y estar debidamente autorizados por la Direccion general de Instruccion pública.

Art. 3.º Para los efectos del artículo 1.º se crea una Junta de gobierno en el Museo Nacional de Pintura y Escultura, compuesta del Director, el Subdirector, los Restauradores primeros y Secretario.

Art. 4.º Se hacen extensivas á los establecimientos á que se refiere el artículo 1.º de este decreto todas las demás disposiciones contenidas en el de 28 de Mayo de 1869 ya expresado.

Dado en Madrid á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Estanislao Figueras.

El Ministro de Fomento,
Eduardo Chao.

SECCION SEGUNDA

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Comision, ha acordado fijar los dias 15, 17 y 24 del corriente mes á las once de su mañana, para la celebracion de sus sesiones ordinarias, sin

perjuicio de las extraordinarias que el servicio exija.

Guadalajara 7 de Abril de 1873.—
El Vicepresidente, Cirilo Lopez.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 27 de Marzo de 1873.

Se abrió á las diez por el Sr. Vicepresidente D. Gregorio Garcia Martinez, con asistencia de los Sres. Vocales Diputados D. José Maria Arribas, don Raimundo Ortega, D Alfonso Alcobendas y D. Manuel Morencos.

Acto continuo se dió lectura del acta de la sesion anterior y hecha la pregunta por la Presidencia de si se aprobada, el Sr. Diputado D. José Maria Arribas, obtuvo la palabra y dijo: «que tenia el sentimiento de no poder prestar su aprobacion al acta de la sesion última que acababa de leerse, por constar en ella una infraccion de ley. Los señores Garcia, Alcobendas y Morencos, añadió, han resuelto definitivamente la apelacion ó revision de un acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva de Argucilla, y sin entrar en el fondo de la resolucion, que dicho sea de paso, la creí injusta é ilegal, como lo es el expediente desde su origen hasta su terminacion, me concreto á manifestar que la mayoría ha faltado en este acuerdo á lo terminantemente dispuesto en el párrafo 3.º del art. 64 de la ley orgánica provincial vigente, que testualmente dice: «La celebracion de las sesiones en que se trate de apelacion ó revision de acuerdos de los Ayuntamientos, será anunciada con la debida antelacion en el Boletín oficial de la provincia.—Y como no se haya anunciado es evidente que se ha infringido el artículo referido.—Ya en el uso de la palabra, y reservándome rectificar, me permitiré preguntar á la mayoría.—¿Cree esta conveniente el fallar sobre un acto personalísimo de la misma, cual es la aprobacion del acta? ¿Ó cree por el contrario mas pertinente que se someta la cuestion á los señores suplentes ó en su defecto á la Diputacion? Hé dicho.»

El Sr. Garcia Martinez, contestando al Sr. Arribas, dijo:—Que las palabras *injusta é ilegal* empleadas por su

señoría, no le parecian lo mas propias para discutir la cuestion con el deseo de armonía que á todos debe animarnos. Que en lo que se refiere á la estrañeza que le ha causado que no se anuncie con la debida anticipacion en el Boletín oficial la revision de este acuerdo del Ayuntamiento de Villanueva de Argucilla, cree no está en el caso de los que requieren este requisito por tratar de sostener el acuerdo de la Diputacion de 21 de Octubre de 1869, que habia sido desconocido y anulado por el referido Ayuntamiento.—En cuanto al interrogatorio que hace su señoría respecto á que si cree la Comision que debiera aprobar el acta de un acuerdo tomado por la misma, solo debe contestar que no cree que pueda establecerse para esta dicha acta otro sistema que el adoptado para todas en esta y demás Corporaciones de su misma índole.

El Sr. Arribas, para rectificar, dijo:—Que no hay para qué tener en cuenta la armonía del Tribunal, porque ante todo estan los principios de derecho *suum cuique tribuere et alterum non ledere* y que no habiendo cumplido estos segun su juicio, está en su lugar la palabra *injusta* y respecto de la de *ilegal* está en su lugar por haberse faltado á la ley, segun queda demostrado y como para el que habla todo lo justo no es siempre lo legal y vice versa, ha señalado las dos palabras.—Que el artículo 64 ya mencionado, es absoluto y no distingue, y como quiera que las reglas de derecho y sana crítica aconsejan no distinguir lo que la ley no distingue, el acuerdo de que se trata está dentro del artículo.—Respecto de las preguntas, cree es cuestion de apreciacion.—Hasta hoy no hemos tenido el conflicto presente, y por otra parte el que usa de la palabra, no se ocuparía de la aprobacion ó reprobacion de cualquier acto personal que hubiera cometido.—La mayoría opina lo contrario, está en su derecho.»

Terminado este incidente, el señor Presidente Garcia Martinez, llamó á la votacion del acta, y habiéndose pedido que esta fuese nominal, resultó aprobada por tres votos contra dos, en esta forma:

Señores que dijeron si:
Alcobendas. — Morencos. — Garcia Martinez.

Señores que dijeron nó:

Arribas.—Ortega.

En este estado, el Sr. Presidente García Martínez, propuso á la Comision si se suspendia la sesion para continuarla á las cuatro de la tarde, acordándose afirmativamente.

Renudada la sesion á la expresada hora, bajo la presidencia accidental del Sr. D. Alfonso Alcobendas, como de mas edad, por indisposicion del señor García Martínez, y con asistencia de los Sres. Arribas, Ortega y Morencos, procedió la Comision al despacho de los asuntos pendientes, adoptando las decisiones que á continuacion se expresan:

Yebrá.—Acordó prevenir al Ayuntamiento de Yebrá, que si en el término de seis dias no cumple con lo que le ordenó en 8 y 29 de Enero último, con relacion al pago de lo que se adeuda á D. Juan José Fraile, por los medicamentos suministrados á los pobres de Beneficencia, se le impondrá el máximo de la multa que autoriza la ley.

Escopete.—Acordó imponer al Ayuntamiento de Escopete la multa de 25 pesetas con que fué apercibido, por no haber acreditado el pago de lo que adeuda á D. Lucas Tomás, por su dotacion de guarda municipal, sin perjuicio de que lo verifique en término de seis dias.

Yebrá.—Acordó exigir al Ayuntamiento de Yebrá el apremio diario de un 5 por 100 de la multa impuesta en 2 de Diciembre último por falta de pago á D. Manuel Gascon, por su dotacion de facultativo titular de Beneficencia, y con prevencion de que si en el término de diez dias no hace efectiva aquel y ésta en el papel correspondiente, se pasará la oportuna liquidacion al Juzgado para que proceda á su exaccion con arreglo á la ley.

Hita.—Acordó prevenir al Ayuntamiento de Hita, que si en el término de ocho dias no realiza el pago de lo que es en deber á D. Francisco Dorado por su dotacion de guarda municipal, correspondiente al pasado año económico de 1871 á 72, se le impondrá la multa de 25 pesetas en el papel correspondiente, quedando relevado del pago de la multa impuesta en sesion de 27 de Febrero último, por haber restasado el informe pedido, si bien amonestándole para que en lo sucesivo sea mas exacto en cumplir las órdenes que se le comunican.

Tordesilos.—Acordó imponer al Ayuntamiento de Tordesilos el máximo de la multa con que fué apercibido por falta de pago á los Maestros de primera enseñanza, sin perjuicio de que realice á aquellos dicho adeudo en el término de seis dias.

Villarejo de Medina.—Acordó ordenar al Ayuntamiento de Villarejo de Medina, que si en el término de ocho dias no cumple con lo que se le previno en 13 de Febrero último, con relacion al pago al Maestro de instruccion primaria D. Santiago Bayo, se le impondrá el máximo de la multa que autoriza la ley.

Membrillera.—Acordó ordenar al Ayuntamiento de Membrillera que en el preciso término de ocho dias, acredite el pago de lo que adeuda hasta fin de Diciembre último á los Maestros de instruccion primaria D. Manuel Raposo y D.^a Francisca de Mingo, previniéndole además que en el mismo plazo remita el papel de la multa que le fué impuesta por no haber evacuado el informe que le pidió á su debido tiempo.

Castejon de Henares.—Acordó ordenar al Ayuntamiento de Castejon de Henares, que en el término de ocho dias solvente el crédito que resulta á favor de D. Luis García de Mingo, Maestro de instruccion primaria, ó de

lo contrario se le impondrá la multa de 25 pesetas en el papel correspondiente.

Yebrá.—Acordó prevenir terminantemente al Ayuntamiento de Yebrá, que si en el término de cinco dias no cumple con lo que se le ordenó en 12 del pasado mes, con relacion al pago al profesor de instruccion primaria, D. Ramon Hernandez, se le impondrá el máximo de la multa que autoriza la ley.

Castejon de Henares.—Acordó prevenir al Ayuntamiento de Castejon de Henares, que en el término de ocho dias, acredite el pago al profesor de farmacia D. Nicanor de la Peña, y remita el papel de la multa y recargo del 5 por 100 que se le impuso por no haber evacuado el informe que se le pidió á su debido tiempo, pasando el expediente á informe de la seccion especial de cuentas, por lo que respecta al extremo de procedimiento contra los depositarios de propios que resulten alcanzados.

Valdeancheta.—Acordó que el Ayuntamiento de Valdeancheta realice en el término de ocho dias lo que resulte adeudarse al Maestro de instruccion pública D. Julian Gonzalez por los conceptos que expresa en su instancia de 12 del actual, ó de lo contrario exponga en el mismo plazo los motivos que tenga para dejar de verificarlo, llamándose al propio tiempo la atencion de la Junta provincial de Instruccion pública en atenta y razonada comunicacion sobre el lamentable estado de esta y otras Escuelas con respecto á menaje ó material, é interesándole á dicha Corporacion con este motivo la necesidad de que el Inspector del ramo gire una visita general encaminada á proveer lo procedente en tan importante asunto.

Montarrón.—Acordó exigir al Ayuntamiento de Montarrón el apremio diario de un 5 por 100 de la multa impuesta por falta de pago á los profesores de instruccion primaria, y con prevencion de que si en el término de diez dias no hace efectiva aquel y esta se pasará la oportuna liquidacion al Juzgado para que proceda á su exaccion con arreglo á la ley.

Zaorejas.—Acordó, en vista de la comunicacion de la Maestra de niñas de Zaorejas, fecha 10 del corriente, recibida ayer, que el Ayuntamiento de dicha localidad provea lo procedente para la reparacion de la casa Escuela, sin perjuicio de proceder inmediatamente y como medida preventiva á su clausura si á juicio pericial así lo exige el estado de ruina que amenace el edificio, dando conocimiento á la Diputacion de la resolucion que adopte, y comunicándose este incidente para sus efectos á la Junta provincial de Instruccion pública, ordenándose por último al referido Ayuntamiento realice á la susodicha profesora D.^a Justa Tello cuanto resulte adeudarse por los conceptos que expresa, ó de lo contrario exponga en el mismo plazo los motivos que tenga para dejar de verificarlo.

Alpedrete.—Acordó remitir al Ayuntamiento de Alpedrete la instancia de D. Marcos Herranz, sobre que se haga desaparecer del centro de la poblacion el estiércol que denuncia tener acinado, con perjuicio de su casa y de la salubridad pública, para que dicha Corporacion acuerde lo procedente en uso de sus atribuciones, dando conocimiento á la Diputacion de la resolucion que adopte, para gobierno de la misma, por estar interesada en que se atienda á la comodidad de los habitantes y se evite todo abuso que pueda ser perjudicial á la salubridad pública.

Centenera.—Acordó manifestar al Ayuntamiento de Centenera que queda enterada de la vacante de la Secretaria de dicha Corporacion, y que se

reclame el anuncio de su referencia para su publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sotososos.—Acordó reiterar al Alcalde de Sotososos lleve á efecto bajo su responsabilidad lo acordado por este cuerpo provincial sobre reposicion del Secretario y pago de lo que resulte adeudarse por su dotacion, sin perjuicio de que dé cuenta al Ayuntamiento de las faltas en que dicho funcionario haya incurrido, para que dicha Corporacion delibere y resuelva acerca del particular lo que estime procedente en uso de sus atribuciones.

Guadalajara.—Acordó que sin levantar mano se preparen para el despacho las cuentas del Ayuntamiento de esta capital correspondientes al ejercicio de 1866 á 67, en cumplimiento de lo que previene el Tribunal de Cuentas de la Nacion, en orden de 18 del actual, comunicada por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Renera.—Acordó se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, como previene el art. 64 de la Ley provincial vigente, que el lunes próximo 31 del actual, á las doce, se ocupará la Comision en sesion extraordinaria, de la reclamacion de agravio producida por D. Evaristo Caballero, vecino de Renera.

Tendilla.—Acordó no tomar en consideracion la instancia interpuesta por D. Isidro Lopez Soldado y D. Baltasar Lopez Soldado, con fecha 20 del corriente, sobre inclusion en la lista de cincuenta mayores contribuyentes elegibles para el cargo de Senadores, por haberse producido la reclamacion fuera de los plazos prevenidos por la Ley.

Horche.—Acordó que el Ayuntamiento de Horche, falle de nuevo, con arreglo á sus atribuciones, la excepcion de D. Manuel Prieto García, para eximirse del cargo de Concejal de dicha Corporacion, con vista de la nueva certificacion facultativa agregada á su instancia, dando conocimiento á este Cuerpo provincial, de la resolucion que adopte.

Taracena.—Igual acuerdo adoptó la Comision, respecto de la excepcion de D. Juan Urrea, para eximirse del cargo de Alcalde de la villa de Taracena.

Balconete.—Acordó manifestar al Alcalde de Balconete, que siendo obligatorio por la ley, para todos los vecinos sin distincion, contribuir al servicio de bagaj s, guías y peatones, cuando se disfrute de tranquilidad pública, no debe exceptuar de estos cargos á los individuos de Ayuntamiento, Juez, Fiscal, suplentes etc., pues solo en circunstancias excepcionales pueden relevarse de este servicio á la primera autoridad del pueblo y á los que por sus cargos conserven intereses del Estado, que es á lo que se refiere el acuerdo de la Comision, de 22 de Mayo último.

Hita y Fuencemillán.—Acordó prevenir al Alcalde de Hita, que en un término breve y bajo su responsabilidad, no tan solo provea á D. Fermin Sopena, Alcalde que fué en 1869 de la villa de Fuencemillán, del recibo ó certificacion del número y clase de raciones que en Febrero de dicho año, facilitó aquel pueblo al de Hita, con arreglo á los antecedentes que deben obrar en su poder, sino que le abone el importe de la cantidad suministrada, apercibiéndole con el máximo de la multa que la ley autoriza, si en lo sucesivo da lugar á reclamaciones por este concepto, por parte de los pueblos del canton.

Alcolea del Pinar.—Acordó se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, la vacante de facultativo titular de Beneficencia de la villa de Alcolea del Pinar.

Cifuentes.—Acordó conceder por

vía de auxilio para la lactancia del niño recién nacido, hijo de Mariano Godo Terrás, vecino de Cifuentes, y pobre, la cantidad mensual de 25 reales, atendidas las especialísimas circunstancias que en este caso concurren.

Guadalajara.—Acordó desestimar la instancia de Marcelino Flores, vecino de esta capital, sobre admision en la casa de Beneficencia, de su niña de nueve meses, por no concurrir en este caso las circunstancias establecidas para poder tomarlo en consideracion.

Villanueva de Alcorón.—Acordó exigir al Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón, el máximo de la multa con que fué conminado, por no haber llevado á efecto las obras de reparacion del local destinado á Escuela, y habitacion para los profesores, concediéndole un plazo de quince dias, para el pago de aquella, sin perjuicio de los demás procedimientos de la ley, si diere lugar á ello, debiendo proceder á la inmediata reparacion de las referidas obras, dando parte á este Cuerpo provincial, de haberse verificado dentro del término de ocho dias.

Examinadas previamente por los señores Vocales de la Comision, las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuacion se expresan, fueron aprobadas, en calidad de sin perjuicio, á saber:

Montarrón.—1859 y 66-67.

Yunquera.—1861.

Miedes.—1853.

Mejina.—1866 á 67, 67 á 68 y 68 á 69.

Con lo que terminó la sesion, siendo las ocho de la noche.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PLAZA DE GUADALAJARA.—FISCALIA MILITAR.

D. Lorenzo de Castro y Cavia, Teniente Coronel graduado Comandante de Ejercito, Capitan de Ingenieros y Fiscal de la causa relativa á rebelion carlista en esta provincia.

Por este mi tercer y último edicto y término de diez dias, que empezarán á contarse desde el día 4 del presente mes, cito, llamo y emplazo á Felix Martínez, Roman Martínez, Cándido Sanchez, Andrés García y Pedro Seria, vecinos de Yélamos de Arriba, para que dentro de dicho término, se presenten en esta Fiscalia á prestar indagatoria en la causa que se instruye por rebelion carlista; apercibido, de que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detencion de todos los expresados individuos en nombre de la Nacion administrando justicia, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares procedan á la captura y remision á esta Fiscalia de los individuos susodichos por convertir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Guadalajara 5 de Abril de 1873.—Lorenzo de Castro.—Por su mandado.—Eusebio Salazar.—Es copia.—El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

D. Juan Monteverde y Gomez Igúzago, Teniente de Ingenieros y Juez Fiscal de esta plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Hernandez de la H. Cuadrado, Victoriano Belmonte (a) Palero, Gregorio de la Oliva Bermejo y Valentin de la Espada y Beato, vecinos de Pastrana, de esta provincia, para que en el término de veinte dias, que cumplirán el día 26 del presente mes, se presenten en esta Fiscalia militar de Guadalajara á dar sus des-

cargos y defensas, y de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar.
Guadalajara 6 de Abril de 1873.—El Juez Fiscal, Juan Monteverde.—Por su mandado.—Santiago Guillén.—Es copia.—El General Gobernador militar, Rafael Clavijo.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Roberto Robert, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de ocho días, que se señalan, comparezca en este Juzgado ó manifieste su residencia, con objeto de recibirle la oportuna declaración al tenor de los particulares que se crean procedentes y requisito por si quiere ó no mostrarse parte en la causa que en este Juzgado se instruye en averiguación del autor ó autores del hurto de varios efectos de la casa que en la villa de Alovera pertenece á dicho don Roberto ejecutado hácia mediados de Marzo último; apercibido que de no comparecer en este Juzgado ó manifestar su residencia, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Guadalajara á 5 de Abril de 1873.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su Señoría.—Eugenio Díez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cogolludo.

D. Carlos de San Juan, Juez de primera instancia de este partido de Cogolludo.

Hago saber: Que en la noche del 3 al 4 d l corriente, fué asaltada la casa de Pedro Fernandez Codonal, vecino de Humanes, por 4 hombres desconocidos, 2 de ellos bastante altos y gruesos, vestidos de alpargatas, pantalon de paño oscuro, blusas azules y monteras de pellejo, uno de los dos con bastante barba al parecer postiza, los otros 2 mas bajos, vestidos tambien con alpargatas, pantalones de paño oscuro, chaquetones burgaleses y monteras de pellejo; uno de estos tartamudea un poco, los cuales robaron de 30 á 32 monedas de plata de 20 reales y un bolsillo de estambre de colores, sobre cuyo hecho estoy instruyendo la correspondiente causa. En su virtud, en nombre de la Nacion exhorto á las Autoridades de la provincia á fin de que se sirvan practicar las mas esquisitas diligencias para la busca y captura de los ladrones y efectos robados, remitiéndolos, caso de ser habidos, á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Cogolludo á 7 de Abril de 1873.—Carlos de San Juan.—El actual, Aljandro Santos.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Balbacil.

Por Leoncio Garcia, de esta vecindad, se me ha dado parte de que el día 2 del que rige, estando pastando su ganado, se halló una yegua desmandada, la cual recogió, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace saber por medio del presente, á fin de que llegue á conocimiento de quien pueda ser y se presente ante mi Autoridad á recogerla y pagar los gastos que haya ocasionado.

Balbacil 8 de Abril de 1873.—El Alcalde, Luciano Barra.—P. S. M.—Pedro Marco, Secretario.

Señas de la yegua.

Pelo entrecano, de unos 6 á 7 años, alzada de 6 cuartas y media á 7, en la maza derecha parece ir marcada con la figura de un corazon, la cola un poco cortada, la crin demasiado larga, herida de las manos, blancas las dos extremidades traseras, en los pechos parece haber recibido alguna untura y además lleva su cabezon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tordelrábano.

Ignorándose hasta por su familia el paradero del mozo Pedro Romanillos y Romanillos, comprendido en el alistamiento para la reserva del Ejército activo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de quintas de 17 de Febrero último, se le cita por el presente para que comparezca ante el Ayuntamiento de este pueblo antes del día 20 del actual á exponer lo que se le ofrezca acerca de su inclusion en el citado alistamiento.

Tordelrábano 7 de Abril de 1873.—El Alcalde, Francisco Utrilla.—El Secretario, Nemesio Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

Se halla terminado y aprobado por la Junta municipal el repartimiento de gastos municipales y provinciales de esta villa, correspondiente al año económico de 1872-73, por lo cual los contribuyentes y vecinos forasteros presentarán sus reclamaciones en el término de ocho días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasado dicho plazo sin verificarlo no se admitirá ninguna.

Caspueñas 1.º de Abril de 1873.—El Regidor Sindico, Luis Garcia.—El Secretario, Manuel Paniagua.

Este Ayuntamiento ha acordado, que segun costumbre, el único local para las próximas elecciones de Diputados á Cortes lo sea la sala de sesiones del mismo, situada en la plaza de la Constitucion, núm. 1.

Caspueñas 1.º de Abril de 1873.—El Regidor Sindico, Luis Garcia.—El Secretario, Manuel Paniagua.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Caspueñas 1.º de Abril de 1873.—El Regidor Sindico, Luis Garcia.—El Secretario, Manuel Paniagua.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Casa de San Galindo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad no será admitida ninguna reclamacion.

La Casa de San Galindo 28 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Cándido Garcia.—Por su mandado.—Mariano Zurita, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de San Andrés del Congosto.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de

las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.
San Andrés del Congosto 1.º de Abril de 1873.—P. A.—El Secretario, Francisco Javier Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jirueque.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Jirueque 1.º de Abril de 1873.—El Alcalde, Leandro Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinilla de Molina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Pinilla de Molina 25 de Marzo de 1873.—P. A. del A.—El Regidor 1.º, Jorge Sanz.—Laureano de la Riva, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Baidés.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Baidés 19 de Marzo de 1873.—Por orden del Alcalde, Antonio Moreno.—Saturnino Moreno Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldeanueva.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad; no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Albeniego y Prádena, den la mayor publicidad á este anuncio para conocimiento de los contribuyentes.

Aldeanueva 26 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Gil Perucha.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanca.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

El Casar de Talamanca 25 de Marzo de

1873.—El Alcalde, Julian Carpintero.—Tomás Escudero, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Motos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Motos 27 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Clemente Martinez.—Enrique Rueda, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Quer.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Quer 26 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Anastasio Mario.—Por su mandado.—Francisco Sanz, Secretario.

El repartimiento municipal de esta villa formado para cubrir parte del déficit que resulta en el presupuesto del presente año económico de 1872 á 73, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de que los contribuyentes en el inscritos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean habérselas inferido en perjuicio suyo, por solo error en la aplicacion del tanto por ciento, ó del traslado del haber contributivo al de este repartimiento; pues pasado dicho plazo, se procederá á su cobranza segun la instruccion.

Quer 26 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Anastasio Merio.—P. S. M.—Francisco Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Padilla de Medinaceli.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sotodosos, Ortezuela, Iniestola y Villarejo, darán la mayor publicidad al presente, y pasado el tiempo, no serán oidas las reclamaciones.

Padilla de Medinaceli 26 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Jose Casado.—P. S. M.—Casto Oter, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escariche.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Escariche 29 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Mariano Machon.—El Secretario, Fernando Gascon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Centenera.

Para que la Junta pericial de este distrito

pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Centenera 29 de Marzo de 1873.—El Alcalde - Presidente, Gregorio Moratilla.—El Secretario, Manuel Ruiz Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alocen.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Alocen 29 de Marzo de 1873. — El Alcalde accidental, Cipriano Corral. — P. S. M.—Gabriel Corral, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Setiles.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Los Sres. Alcaldes de Tordesilos, Tordehlego, Pobo y Pedregal, darán á este anuncio la debida publicidad.

Setiles 23 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Andrés Lopez.—Por su mandado. — Nicolás Gonzalo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Arbancon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Cogolludo, Monasterio y Júcar, se sirvan dar á este anuncio la debida publicidad en sus respectivas localidades.

Arbancon 30 de Marzo de 1873. — El Alcalde, Ignacio Marcos.—Por su mandado.—Mariano Segoviano, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Iriepal.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guadajajara, Madrid, Taracena y Lupiana, den á este anuncio la publicidad correspondiente.

Iriepal 30 de Marzo de 1873 —El Alcalde, Eugenio Viejo.—P. S. M.—Agustin Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Mierla.

Para que la Junta pericial de este distrito

pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

La Mierla 31 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Jorge Soria.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Lebrancon.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Lebrancon 31 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Mariano Martinez.—El Secretario, Manuel Gimenez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Rueda.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Rueda 31 de Marzo de 1873 —El Alcalde, Santiago Lopez.—P. S. M.—Benedicto Heranz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valdesotos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Tortuero, Puebla de Valles y Retiendas, den al presente anuncio toda publicidad para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valdesotos 31 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Pablo Gamon.—P. S. O.—Eustoquio Gil y Calleja, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ocentejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Sacerbo y Oter, darán la mayor publicidad al presente para que llegue á noticia de los interesados.

Ocentejo 28 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Manuel Garcia.—Por su mandado.—Policarpe Lopez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Megina.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la con-

tribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Megina 28 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Leandro Martinez.—P. S. O.—Abdon Garcia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Alaminos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Alaminos 28 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Acacio Carrascosa.—Por su mandado.—Julian Castillo y Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Henche.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Henche 28 de Marzo de 1873.—El Alcalde, Miguel Canalejas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Prádena.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 74, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Prádena 27 de Marzo de 1873.—P. O.—Alejandro Cerrada, Secretario.

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado formar un solo colegio electoral en la Casa Ayuntamiento de este distrito, sita en la calle de la Fragua, para las elecciones de Diputados Constituyentes, que próximamente han de celebrarse.

Prádena 27 de Marzo de 1873.—P. O.—Alejandro Cerrada, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Navalpotro.

El Ayuntamiento que presido, en sesion de este dia ha acordado que las elecciones de Diputados á Cortes y las de Concejales, que han de tener lugar dentro de la primera quincena del mes de Mayo próximo, se verifiquen en las Casas consistoriales del mismo, sitas calle de la Iglesia núm. 1.º, constando de un solo colegio y seccion.

Navalpotro 6 de Abril de 1873.—El Alcalde Presidente, Agapito Martinez.—El Secretario.—D. A. D. A.—Pablo Gonzalo Guisjarro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la contribucion de 1873 á 1874, todos los contribuyentes inscritos en este presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, sus respectivas relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la Propiedad, no será admitida ninguna reclamacion.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Guada-

lajara, Sigüenza, Algora, Ruguilla, Laranueva, Torrecuadrada, Torremocha, Torre y Fuensañan (La), den la publicidad debida al presente anuncio.

Navalpotro 6 de Abril de 1873.—El Alcalde Presidente, Agapito Martinez.—D. A.—Pablo Gonzalo Guisjarro, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vianilla de Jadraque.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion del 30 del mes de Marzo próximo pasado ha acordado, que segun costumbre, el único local para las próximas elecciones, lo sea la casa de Ayuntamiento de este pueblo.

Vianilla de Jadraque 2 de Abril de 1873.—El Alcalde, Cirilo Bueno.—P. S. M.—Toribio Vinuesa, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Valdenuño Hernandez.

El colegio único electoral de que consta este distrito municipal para las próximas elecciones de Diputados para las Cortes Constituyentes, al efecto queda señalado el local casa de Ayuntamiento, calle Mayor, número 3; los dias señalados para la eleccion son el 10, 11, 12 y 13 de Mayo próximo.

Valdenuño Hernandez 3 de Abril de 1873.—P. A.—Agustin Cañeque, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Establés.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion de este dia, se ha dignado acordar que este distrito municipal conste de un solo colegio y seccion en las próximas elecciones de Diputados á Cortes, y que las inherentes operaciones que se practiquen, en la casa de Ayuntamiento, donde los electores pueden emitir sus votos en los dias 10, 11, 12 y 13 del próximo mes de Mayo, segun está mandado.

Establés 4 de Abril de 1873.—El Alcalde, Antonio Abad.—P. S. M.—Genito Abad, Secretario.

ALCALDIA POPULAR

de Olmeda del Extremo.

El Ayuntamiento de esta villa que tengo la honra de presidir, en sesion celebrada en este dia, ha acordado que este distrito conste en un solo colegio y única seccion, para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, y al efecto señalar la Sala de sesiones ó casa del mismo, sita en la calle Real número 1.º.

Olmeda del Extremo 5 de Abril de 1873.—El Alcalde, Manuel Arroyo.—P. S. M.—Pablo Monge y Reuero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Olmeda de Jadraque.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, tiene acordado que, para la celebracion de las próximas elecciones de Diputados á Cortes, solo conste este pueblo de un solo colegio ó seccion electoral, designando al efecto la Sala consistorial, donde los electores pueden concurrir á emitir sus votos, en los dias 10, 11 12 y 13 del próximo mes de Mayo.

Olmeda de Jadraque 3 de Abril de 1873.—El Alcalde, Raimundo Ranz.—El Secretario, Pablo Romanillos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Garbajosa.

El Ayuntamiento que presido en sesion del 4 del corriente mes, ha acordado; que segun costumbre el único local para las próximas elecciones de Diputados á Cortes que han de verificarse en los dias 10, 11, 12 y 13 del inmediato mes de Mayo, lo sea la Sala capitular de esta villa.

Garbajosa 5 de Abril de 1873.—El Alcalde, Francisco Sanchez.—D. O.—El Secretario, Julian Herranz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Sauca.

El Ayuntamiento que presido en sesion ordinaria celebrada en esta fecha, ha dispuesto que para las próximas elecciones de Diputados á Cortes, conste este distrito de un solo colegio y seccion señalando al efecto la sala de sesiones que ocupa este Ayuntamiento en este pueblo de Sauca y sitio de la plazuela de la Iglesia.

Sauca 5 de Abril de 1873 —El Alcalde, Dámaso Adán.—P. S. M.—Pablo Valenciano, Secretario.

(c) Ministerio de Cultura 2006